



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 17 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual hacía ingresado a ese Despacho el 28 de noviembre de 2019 para requerir a la parte demandante sobre allegar pago de gastos.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 23 de marzo de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-31-001-2017-00134-00
Demandante	:	Robinson Espitia Franco
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	:	Auto ordena

En auto de fecha 15 de septiembre de 2017 el Juzgado Primero Administrativo de Arauca admitió la presente demanda y en su numeral 5 ordenó:

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4-7303-0-01050-2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Dicho auto fue notificado en la página de la Rama Judicial, sección estados electrónicos y comunicado al correo electrónico tulio_garcia115@yahoo.es que corresponde al demandante, el día 15 de septiembre de 2017. La Secretaría del Juzgado Primero Administrativo ingreso el expediente al Despacho el 18 de septiembre de 2017 teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a dicha orden.

Este Despacho, considerando las modificaciones normativas realizadas en pro de superar la crisis pandémica que se presenta a nivel mundial y con el fin de ser consecuentes y congruentes con el espíritu del Decreto 806 de 2020, el cual pretende lograr agilizar el trámite de los procesos judiciales, permitir el uso de las tecnologías de la información y comunicación y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia ordenará modificar el auto de fecha 15 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Administrativo de Arauca al dejar sin efectos su numeral 5.

Lo anterior en razón a que, el artículo 171 del CPACA en su numeral 4 dispone que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. Por lo que, la orden del pago de gastos dada en el auto en mención fue proferida conforme a las circunstancias y normatividad vigente que se presentaban en la fecha.

En la actualidad, no considera el Despacho establecer una suma para atribuir a la



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

parte demandante como gastos del proceso y se ajusta a los preceptos de la ley 2080 de 2021, por lo que se ordenará a Secretaría dar cumplimiento a los demás numerales ajustándose a sus parámetros.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos el numeral 5 del auto de fecha 15 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro del expediente de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Ordenar a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 15 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca pero de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Señalar que el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO
JUEZ